

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y
PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.";

Que de conformidad con el Art. 55 literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que de conformidad con el Art. 54 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el GADIP Municipio del cantón Cayambe promoverá los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que los Arts. 546 y 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales y el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

Que el Art. 60 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal e) señala que es atribución del Alcalde: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno."

Que el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establecen las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;